

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL MÉDICO VETERINARIO, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA Y
ZOOTECNISTA DE BOLIVIA
18 DE JULIO DE 2014**

**CAPÍTULO I
DEBERES ELEMENTALES**

Art. 1°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, deberá tener presente que es un servidor de la comunidad en general en lo concerniente al vasto campo de las Ciencias Veterinarias y es su obligación primordial, velar por el prestigio y la unidad de su gremio profesional. En ese sentido se establece como deberes fundamentales lo siguiente:

- a) Ejercer la profesión enmarcando sus actos bajo rígidos principios humanitarios y morales, en resguardo del prestigio y dignidad profesional.
- b) Actualizar y ampliar su conocimiento profesional con miras a prestar un mejor servicio a los animales en particular y a la humanidad en general.
- c) Abstenerse de actos que impliquen mercantilismo malintencionado y charlatanería.
- d) Colaborar con el buen desenvolvimiento y progreso de las Ciencias Veterinarias.
- e) Respalda r iniciativas en pro de los intereses del gremio profesional y de sus órganos representativos.
- f) Patrocinar y participar en reuniones de colegas o de sociedades que tengan carácter científico, cultural y/o social.
- g) Prestigiar la profesión buscando vincularse a entidades locales y participar de sus reuniones.

Art. 2°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no podrá revelar hechos y circunstancias de su actuación profesional, salvo en casos de interés colectivos, con la debida discreción y reserva en:

- a) Procesos legales, en salvaguardia de su responsabilidad.
- b) Denuncia de enfermedades infectocontagiosas y zoonóticas.
- c) Testificación en causas contrarias.
- d) Defensa propia ante imputaciones de daños causados en el ejercicio de la profesión.

**CAPÍTULO II
CONDUCTA PROFESIONAL**

Art. 3°. La conducta del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe caracterizarse por la equidad, honradez y buena fe. No deberá ocasionar actos fraudulentos o hacer falsas aseveraciones.

Art. 4°. Comete graves transgresión contra la ética y el honor profesional:

- a) El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista que sobornare o cosechare a las autoridades o a sus colegas, a fin de conseguir objetivos vedados por ley.

- b) Atribuirse o usar el título que no posee o que le sea conferido por instituciones no reconocidas o por autoridades no competentes, si como asumir especialidades para las cuales no está habilitado.
- c) El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no debe recetar, salvo casos especiales, sin el previo examen clínico del paciente.
- d) Pronosticar la cura de enfermedades incurables, solo con fines de lucro.
- e) Divulgar por medios corrientes de publicidad, descubrimientos científicos u otras realizaciones profesionales cuyos resultados no estén verificados científicamente.
- f) Prescribir tratamiento o ejecutar intervenciones quirúrgicas que no corresponden a la realidad, con intenciones deshonestas.
- g) El no utilizar los conocimientos técnicos científicos que están a su alcance, para impedir el sufrimiento del animal.
- h) Practicar intervenciones quirúrgicas no aconsejables técnicamente.
- i) No denunciar la participación de personas no capacitadas en trabajos y juzgamientos que solo competen al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista.
- j) No impedir el ejercicio ilegal de la profesión.
- k) Efectuar certificación empírica de la calidad de medicamentos, alimentos y otros productos, sin previa comprobación científica.
- l) Atender consultas, diagnosticar o recetar por la prensa oral, escrita o televisiva.
- m) Publicar por los medios de difusión masiva las certificaciones o cartas de agradecimientos a su favor.
- n) Extender certificados sobre trabajos profesionales no ejecutados por el mismo.
- o) Agravar o alterar el diagnóstico o pronóstico con el propósito de obtener ventajas personales u ocasionar prejuicios a terceras personas.
- p) Ocasionar daños por negligencia, imperita o abandono inexcusable.

Art. 5°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe colaborar con las autoridades competentes para la preservación de la salud pública, cumpliendo o haciendo cumplir la legislación sanitaria en vigencia.

Art. 6°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe colaborar con la justicia siempre que sea nombrado perito o requerido para aclarar asuntos de su competencia.

Art. 7°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no podrá ser perito de sus clientes, familiares, amigos íntimos o enemigos personales.

Art. 8°. Divulgar noticias alarmantes sobre problemas profesionales, sin previa constatación del hecho por el Colegio Veterinario.

Art. 9°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe poner aviso a su cliente, de los riesgos y demás circunstancias que puedan influir en la recuperación del paciente.

Art. 10°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista contratado para ejecutar transacciones comerciales dentro de los rubros de su competencia o certificar la salud de un animal, no debe recibir honorarios de la otra parte interesada.

Art. 11°. Es contrario a la ética hacer críticas no solicitadas por las partes interesadas, sobre un animal que esta puesto para la venta.

Art. 12°. La oferta de prestación de servicios profesionales deberá ser hecha en forma sobria, concretándose a enunciar el nombre del profesional o la organización correspondiente, los títulos que lo respaldan, la especialidad que posee, el horario y lugar de trabajo.

Art. 13°. Los anuncios mediante letreros o placas deben ser compatibles con los principios éticos, y no solo debe buscar la autopromoción en perjuicio de los demás.

Art. 14°. Está prohibido al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista especular en la venta de productos veterinarios.

Art. 15°. La libre elección de prestación de servicios profesionales por el cliente, es un derecho privativo de este, al que ningún colega puede hacer oposición ni tomar actitudes de venganza.

CAPÍTULO III COMPORTAMIENTO Y RELACIONES ENTRE COLEGAS

Art. 16°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no debe menospreciar o condenar la posición social de sus colegas o el carácter de sus actos profesionales.

Art. 17°. Es contrario a la ética la actitud del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista que ocupando funciones como suplente, ofrece sus servicios profesionales gratis o con sueldo menor al del titular que fue reemplazado.

Art. 18°. Comete grave infracción a la ética profesional, el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista que se vale de los medios ilícitos para atraer clientela de otro colega o cometer actos desleales.

Art. 19°. Es prohibido al Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista aceptar el empleo del colega exonerado por el hecho de asumir defensa de la ética profesional.

Art. 20°. Obligación primordial del Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista, es velar por el prestigio y la unidad del gremio profesional, poniendo en práctica el respeto mutuo y la solidaridad entre colegas.

Art. 21°. Es incompatible con la ética acumular y desempeñar más cargos rentados de lo que la capacidad física e intelectual le permite.

CAPÍTULO IV NORMAS DE LEALTAD DEL PROFESIONAL

Art. 22°. Compartir la responsabilidad en acciones profesionales cumplidas en conjunto. Esto no significa excluir la participación en el campo de acción de cada uno.

Art. 23°. Atender los llamados o consultas de otros colegas con prontitud.

Art. 24°. Aceptar la participación de otro colega que le sea propuesto, para atención de un paciente.

Art. 25°. Es atentar a la ética profesional revelar hechos sucedidos durante el ejercicio profesional, que conlleva la intención de perjudicar a personas o entidades, exceptuando a aquellos que sean de interés común o exigido por acción judicial.

Art. 26°. Facilitar informes y documentos que se tengan procesados sobre un paciente, a solicitud del cliente o por orden judicial.

Art. 27°. Respetar las opiniones diferentes y guardar reserva ante los clientes, sobre el criterio que le merezca la actuación de otro profesional.

Art. 28°. Abstenerse de emitir juicio o intervenir en la actuación de otro Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista a título de parentesco o íntima amistad en presencia de terceras personas.

Art. 29°. Atenta la lealtad profesional, el hecho de prestar atención profesional gratuita o por debajo del arancel, exceptuando circunstancias éticas, así como ofertar servicios profesionales ambulatorios, con uso de megáfonos, degradando la calidad de la profesión y comprometiendo la seriedad de los profesionales.

Art. 30°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe prestigiar las jerarquías técnicas administrativos, científicos o docentes, mediante el tratamiento respetuoso y digno.

Art. 31°. La condición de ser Jefe Veterinario, Veterinario Zootecnista y Zootecnista, no le da derecho a menospreciar la dignidad de su colega subordinado, ni induciendo a infringir las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 32°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista que al ejercer la profesión actúa con ineficiencia, imprudencia, negligencia o contra la ética, es responsable civil y penalmente de los perjuicios ocasionados al cliente.

Art. 33°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista está obligado a ofrecer al cliente la mejor atención posible, con los conocimientos y recursos que el caso aconseja.

Art. 34°. En ningún caso el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista debe exceder las necesidades reales de atención a su paciente, pidiendo al cliente exámenes, tratamientos médico – quirúrgicos, que sean innecesarios.

Art. 35°. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no practicará intervenciones quirúrgicas, sin el previo consentimiento del propietario o de su encargado responsable.

Art. 36°. Ningún Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista permitirá que los estudiantes y no titulados hagan ejercicio de la profesión, sin tuición profesional directa.

CAPÍTULO VI HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 37°. Siendo la retribución económica un derecho establecido y un medio de vida, el Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista deberá fijar sus honorarios en base al arancel del COMVETBOL incurriendo en graves faltas a la ética, el no aplicar los aranceles mínimos.

Art. 38°. La asistencia profesional, especialmente en casos de urgencia, no deberá condicionarse al pago adelantado de honorarios profesionales.

Art. 39º. Salvo disposiciones o autorización especial, los Médicos Veterinarios, Médicos Veterinarios Zootecnistas y Zootecnistas empleados en una institución pública o privada, no podrán usar de sus servicios o instalaciones con fines particulares, ni recibir retribuciones o derivar los clientes a su práctica privada.

CAPÍTULO VII PUBLICACIONES DE TRABAJOS

Art. 40º. Es ilícito e inmoral, adjudicarse como suyos, trabajos o publicaciones de otros autores.

Art. 41º. Las publicaciones o disertaciones de carácter científico deberán ser expresados en términos accesibles a sus destinatarios.

Art. 42º. El Médico Veterinario, Médico Veterinario Zootecnista y Zootecnista no deberá hacer prevalecer su posición o jerarquía para publicar como suyos los trabajos científicos de sus subalternos, aunque fueran ejecutados bajo su orientación.

Art. 43º. Las críticas en relación a opiniones o trabajos, deberán estar dirigidos al tema de la materia en discusión y no a la persona en sí.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 44º. Los Directorios de los Colegios de Médicos Veterinarios Nacional y Departamentales, elevarán a conocimiento de sus respectivos Tribunales de Honor, todas las causas que hubieran sido sometidas a su consideración, agotados los recursos de conciliación y arbitraje. Al efecto, se someterán a lo estipulado en el Capítulo VII, Artículos: 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento del Estatuto del COMVETBOL.